

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	501
Radicado:	050013110004 2020 00335 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARÍA LIGIA SALAZAR DE MARTÍNEZ
Demandado:	MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARÍA LIGIA SALAZAR DE MARTÍNEZ en contra del señor MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. AUTORIZAR a la señora MANUELA ESCOBAR MOLINA, identificada con la C.C. 1152468835, estudiante de la Universidad Autónoma Latinoamericana, adscrita al consultorio jurídico “JORGE ELIECER GAITÁN”, para representar en este proceso a la demandante señora MARÍA LIGIA SALAZAR DE MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS

JUEZ

²

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.